

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 31 de Diciembre de 2012

Ministerio de Hacienda

REAJUSTA EN UN 1,3% LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTOS
CONTENIDAS EN EL DECRETO LEY N° 3.475, DE 1980

Núm. 1.215 exento.- Santiago, 27 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; el N° 12, del numeral VI "Ministerio de Hacienda", del artículo 1°, del decreto supremo N° 19; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; el decreto supremo N° 1.088, de 2011, del Ministerio de Hacienda; el artículo 25 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que el inciso primero del artículo 30 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, faculta para que mediante la dictación de un decreto supremo se reajusten semestralmente las tasas fijas establecidas en dicho decreto ley, en hasta un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Este reajuste comprende dos períodos de seis meses cada uno, a saber: Desde el 1° de noviembre al 30 de abril, con vigencia a partir del 1° de julio siguiente; y desde el 1° de mayo al 31 de octubre, con vigencia a partir del 1° de enero siguiente.

2.- Que corresponde actualizar las tasas fijas de impuesto que regirán a partir del 1° de enero de 2013.

3.- Que en el período comprendido entre el 1° de mayo de 2012 y el 31 de octubre del mismo año, el Índice de Precios al Consumidor llevado por el Instituto Nacional de Estadísticas, registró un aumento de 1,3%.

Decreto:

Reajústense en un 1,3% las tasas fijas de impuestos contenidas en el decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, y fijase su cuantía de acuerdo con lo previsto en sus artículos 30 y 31, en las cantidades que a continuación se indican:

Tasas fijas decreto ley N° 3.475	Tasa Anterior	Tasa Nueva
Artículo 1° N° 1	\$3.135	\$3.176
Artículo 4°	\$3.135	\$3.176

El presente decreto regirá a contar del 1° de enero de 2013.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ramón Delpiano Ruiz-Tagle, Subsecretario de Hacienda Subrogante.